Luis Alfonso Rojí
x
Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235

NOTA INFORMATIVA

Asunto: Simplificación de requisitos para recuperar el IVA en créditos incobrables.

(RD-Ley 6/2010 de 9 de abril)

Fecha: 04-05-2010

El Real Decreto 6/2010 de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo, ha modificado en su artículo 7 los requisitos que exigía la Ley del IVA para poder recuperar dicho impuesto en créditos incobrables.

En la anterior normativa, se establecía un plazo de un año que tiene que transcurrir desde el devengo del impuesto sin que se haya obtenido el cobro para que el crédito pueda considerarse total o parcialmente incobrable. En la actual regulación, este plazo se reduce a **6 meses** para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones en el año inmediato anterior no hubiera superado **6.010.121,04 €**.

Este nuevo plazo será determinante a la hora de realizar la reducción de la Base Imponible, ya que el plazo de **3 meses** para llevar a cabo la modificación se computará desde la finalización de los 6 meses arriba indicados.

Para llevar a cabo la modificación de la base imponible, será obligatorio expedir y remitir al destinatario de las operaciones una nueva factura o documento sustitutivo en la que se rectifique, o en su caso anule la cuota repercutida. Además se establecen las siguientes normas:

- Que las operaciones cuya base imponible se va a modificar hayan sido facturadas y anotadas en el libro registro de facturas expedidas por el acreedor en tiempo y forma.
- Que el acreedor comunique la modificación de la base imponible a la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal, en el plazo de 1 mes desde la expedición de la factura rectificativa, indicando que dicha modificación no se refiere a:

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235

- créditos garantizados, afianzados o asegurados,
- créditos entre personas o entidades vinculadas
- créditos adeudados o afianzados por entes públicos

Otra novedad destacable es que se permite instar el cobro por **requerimiento notarial**, sin necesidad de que se reclame judicialmente el crédito.

Un cambio respecto a la anterior regulación es la posibilidad de reducir la base imponible en el supuesto de **créditos adeudados por Entes públicos** que sean considerados total o parcialmente incobrables.

Para ello, se exigirá que se obtenga certificación expedida por el órgano competente del Ente público deudor, en lugar de la reclamación judicial o el requerimiento notarial que se exige en los demás casos.

Se introduce la posibilidad de que el sujeto pasivo llegue a un acuerdo de cobro con el deudor con posterioridad al requerimiento notarial. Al igual que sucedía cuando se desistía de la reclamación judicial al deudor, en esta situación se deberá modificar al alza la Base Imponible en el plazo de un mes.

Por último, para los empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones en el año anterior no hubiera superado **6.010.121,04 €**, se establece un régimen transitorio de 3 meses contados desde el 14 de abril de 2010 para reducir la base imponible de aquellos derechos de crédito incobrables en los que hayan transcurrido **más de 6 meses** pero **menos de 1 año y 3 meses** desde el devengo del impuesto.

Belén Landín
Rafael Díaz

Supervisados por Luis Alfonso Rojí